

Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines. La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

24030 ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se modifica a la firma «Alvarez Vázquez, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y fleje de acero laminado, y la exportación de fleje de acero laminado en frío.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alvarez Vázquez, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y fleje de acero laminado, y la exportación de fleje de acero laminado en frío, autorizado por Ordenes de 12 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alvarez Vázquez, Sociedad Anónima», apartado 290, 48080 Bilbao (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48000475, en el sentido siguiente:

Incluir como nuevas mercancías de importación las siguientes:

4. Fleje de acero fino al carbono, laminado en caliente, de 300 a 450 milímetros de ancho y un espesor de 2 a 5,2 milímetros, con una composición de: C 0,60/1,10 por 100; Mn 0,35/0,80 por 100; Si 0,15/0,50 por 100; P 0,02/0,04 por 100; S 0,02/0,04 por 100; calidades CK 65, CK 67, CK 75, CK 100; posición estadística 73.64.20.3.

5. Fleje de acero aleado, laminado en caliente, de 300 a 450 milímetros de ancho y un espesor de 2 a 5,2 milímetros, con una composición química de: C 0,47/1,10 por 100; Mn 0,30/1,10 por 100; Si 0,15/0,35 por 100; P 0,035 por 100 máximo; S 0,035 por 100 máximo; Cr 0,25/1,20 por 100; V 0,07/0,25 por 100; W 0,90/1,20 por 100; posición estadística 73.74.29.4.

Incluir como nuevos productos de exportación los siguientes:

IX. Fleje de acero fino al carbono, laminado en frío, de la misma composición que la mercancía de importación 4, posición estadística 73.64.50.3.

X. Fleje de acero aleado, laminado en frío, de la misma composición que la mercancía de importación 5, posición estadística 73.74.59.1 y 73.74.59.2.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

24031 ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se autoriza a la firma «Instituto Llorente, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cefazolina sódica y cefaloridina a granel y la exportación de viales de cefazolina sódica y cefaloridina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Instituto Llorente, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cefazolina sódica y cefaloridina a granel y la exportación de viales de cefazolina sódica y cefaloridina.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Instituto Llorente, Sociedad Anónima», con domicilio en General Rodrigo, 6, 28003-Madrid, y número de identificación fiscal A-28056109.

Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Cefazolina sódica a granel, P. E. 29.44.99.1.
2. Cefaloridina a granel, P. E. 29.44.99.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Cefazolina sódica, en forma de medicamento acondicionado para la venta al por menor, P. E. 30.03.41.

- I.1 Viales conteniendo 500 miligramos de cefazolina activa.
- I.2 Viales conteniendo 1 gramo de cefazolina activa.

II) Cefaloridina en forma de medicamento acondicionado para la venta al por menor, P. E. 30.03.41.

- II.1 Viales conteniendo 500 miligramos de cefaloridina activa.
- II.2 Viales conteniendo 1 gramo de cefaloridina activa.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada vial que se exporte de cada uno de los productos señalados se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I.1:

515,464 miligramos de mercancía 1, siempre que tenga una riqueza del 100 por 100 (3 por 100).

Producto I.2:

1,031 gramos de mercancía 1, siempre que tenga una riqueza del 100 por 100 (3 por 100).

Producto II.1:

515,464 miligramos de mercancía 2, siempre que tenga una riqueza del 100 por 100 (3 por 100).

Producto II.2:

1,030 gramos de mercancía 2, siempre que tenga una riqueza del 100 por 100 (3 por 100).

En caso de que las mercancías de importación no tuviesen la riqueza del 100 por 100, habría que hacer los correspondientes reajustes según dicha riqueza.